



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1623

Bogotá, D. C., lunes, 12 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2022

Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 187 DE 2022

"Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., diciembre de 2022

Doctor

NORMA HURTADO

Presidente

Comisión Séptima del Senado

Ciudad

Distinguida Presidenta:

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 187 DE 2022 SENADO "Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente

ANA MARÍA A. BUDEO GARCÍA

Ponente Única

Senadora de la República

Partido Político MIRA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 187 DE 2022 SENADO "Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones"

1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría de Senado el 14 de Septiembre de 2022, por el Honorable Congresista Juan Pablo Gallo Maya; una vez repartido a la Comisión Séptima de Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 1095 de 2022, se me designó como ponente única.

Después de su estudio, se concluye que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa y al título de la ley, respectivamente.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley es una iniciativa que pretende proteger a los adultos mayores de 60 años, garantizándoles la entrega a domicilio de los medicamentos que son formulados por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) del régimen contributivo y subsidiado.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO

Este proyecto de ley une dos temas de gran importancia para la sociedad, el derecho fundamental a la salud y la protección que, como sociedad debemos dar a nuestros adultos mayores. En ese sentido, lograr que de manera permanente, oportuna y en todo el territorio nacional, los adultos mayores de 60 años, especialmente aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, reciban en su domicilio sus medicamentos es un propósito laudable.

De manera extraordinaria, se entregan medicamentos a domicilio en Colombia desde la expedición del decreto ley 019 de 2012 que establece que:

"En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclaman los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo del afiliado si el afiliado así lo autoriza"

Posteriormente, y de manera transitoria por casi 2 años, en vigencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, se estableció la entrega de medicamentos a los adultos mayores. Su objetivo fue el de garantizar que esta población tuviera continuidad en el tratamiento y minimizar su exposición a contraer la mencionada infección.

En el primer caso, la norma aún está vigente. Así, a cualquier afiliado, indistintamente de su edad, la EPS (Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud EAPB) debe enviarle a domicilio los medicamentos faltantes a su orden, dentro de las siguientes 48 horas.

En el segundo caso y en vigencia de la Resolución 521 de 2020 *"Por la cual se adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19"* se entregaron los medicamentos a este segmento de la población que merece especial cuidado y atención por parte de la sociedad. Desarrollando lo ordenado por el mencionado decreto, las EPS (Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud EAPB) iniciaron la entrega masiva a los adultos mayores de los medicamentos. Desde la fecha de expedición del decreto hasta junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social¹ informó que registró más de 21 millones de fórmulas médicas entregadas a domicilio, de estas el 70% fueron fórmulas despachadas a pacientes con condiciones crónicas y un 28% para pacientes con enfermedades comunes. Por su parte, Audifarma afirma que antes de haberse declarado la emergencia sanitaria por el COVID-19 las entregas llegaban a 10.000 mensuales y durante la pandemia alcanzaron la cifra de 630.000 mensuales, como consolidado final informa que entregó 12 millones de domicilios de medicamentos desde el 25 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2022.

El Gobierno Nacional encontró que *"no existen ya razones epidemiológicas analizadas científicamente por el comité para mantener la emergencia sanitaria más allá de esa fecha."* y en consecuencia expidió el Decreto 655 del 28 de abril de 2022, que *dió por terminada la emergencia sanitaria y asimismo todas las medidas expedidas bajo este marco.*

Así, el país retomó la normalidad, pero inmediatamente los adultos mayores quedaron desprotegidos pues al ser levantada la emergencia sanitaria el 30 de junio de 2022 la posibilidad de seguir recibiendo los medicamentos en su domicilio se extinguió. Ha sido tal el impacto negativo en los

¹ Minsalud (2021). 21 millones de fórmulas médicas se han entregado a domicilio. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/21-millones-de-formulas-medicas-se-han-entregado-a-domicilio.aspx>

adultos mayores, que inmediatamente se dió por terminada la emergencia sanitaria se empezaron a reportar filas de hasta 6 horas para reclamar los medicamentos ordenados por el personal médico. Por ejemplo en la ciudad de Cali la revista Semana reportó el pasado 12 de julio:

"Denuncian filas de hasta seis horas para entrega de medicamentos en Cali: En el transcurso del último mes en Cali los pacientes, muchos de ellos adultos mayores a los que ya se les dificulta la movilidad, han denunciado largas y tediosas filas para reclamar los medicamentos que entregan las Entidades Promotoras de Salud (EPS)."

Tele Antioquia Noticias informó:

"Largas filas para reclamar medicamentos Las farmacias tienen filas más largas, ya que terminó la emergencia sanitaria de la Covid-19 y, desde el pasado primero de julio, aquellos ciudadanos que recibían en su casa los medicamentos de manera gratuita, debieron volver a reclamarlos presencialmente." (Subrayado fuera de texto)

Caracol Radio reportó:

"Adultos mayores deben hacer largas filas para reclamar medicamentos. Denuncian que los ancianos deben permanecer hasta cinco horas esperando a que les entreguen sus medicamentos en Floridablanca."

Como se observa es un problema generalizado a nivel nacional y no se vislumbra una solución que beneficie a los adultos mayores que son sujetos de especial protección. Según el informe de la Universidad de la Sabana La Sabiduría de los años,² las condiciones de vida de los adultos mayores en el país son difíciles principalmente por motivos económicos, pues siete de cada diez no tienen pensión, adicionalmente, en varios casos presentan dificultades de movilidad física así como para ver u oír. Según el DANE³, en promedio un 20% del total de adultos mayores en el país, vive en hogares unipersonales, lo que quiere decir que se hacen cargo de sí mismos y en su mayoría presentan complicaciones en su salud y se les dificulta llevar a cabo actividades básicas, como reclamar sus propios medicamentos.

Hacer la vida de los adultos mayores más fácil, es un compromiso de la sociedad pues envejecer es un proceso natural, que generalmente trae desgaste en la salud como lo menciona la OMS⁴: *"Entre las afecciones más comunes de la vejez cabe citar la pérdida de audición, las cataratas y los errores de refracción, los dolores de espalda y cuello, la osteoartritis, las neumopatías obstructivas crónicas,*

² Universidad de la Sabana (2018). La sabiduría de los años. Recuperado de: https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_campus/Historico/ESPECIAL_ADULTO_MAYOR_1.pdf

³ OMS (2022). Envejecimiento y salud. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/facts-heets/detail/ageing-and-health#--text=Es%20m%C3%A1s%20que%20una%20medida%20que%20mide%20de%20la%20salud%20de%20las%20personas%20de%2065%20a%C3%A1os>

la diabetes, la depresión y la demencia. Es más, a medida que se envejece aumenta la probabilidad de experimentar varias afecciones al mismo tiempo.

La vejez se caracteriza también por la aparición de varios estados de salud complejos que se conocen habitualmente por el nombre de síndromes geriátricos. Por lo general son consecuencia de múltiples factores subyacentes que incluyen, entre otros, la fragilidad, la incontinencia urinaria, las caídas, los estados delirantes y las úlceras por presión."

El documento SABE COLOMBIA 2015 realizado por el Ministerio de Salud⁴, concluyó que en relación con el estado de salud de los adultos mayores, el 60,7% presentan hipertensión arterial y que es mayor en mujeres y que el 84,8% padece más de una condición crónica de salud (multimorbilidad). Las dos condiciones crónicas de salud que se presentaron en más del 40% son hipertensión arterial y la presencia de síntomas depresivos, seguidos por condiciones crónicas asociadas al envejecimiento como problemas visuales y auditivos.

Este desgaste natural de la salud, hace que actividades simples como desplazarse a reclamar los medicamentos mensualmente, sean muy difíciles de realizar o inclusive, traigan riesgos para la vida.

Adicionalmente, otro de los problemas que deben superar los adultos mayores para llegar a las farmacias y reclamar sus medicamentos es la infraestructura y mobiliario público poco amable para ellos, pues en muchas ocasiones no existen maneras seguras de moverse en las ciudades. Escasez de puentes y semáforos peatonales, irregularidades en los andenes y huecos son riesgos permanentes que dificultan el traslado de los adultos mayores a recoger sus medicamentos. En el mismo sentido, el transporte público no está pensado para esta clase de población y movilizarse en taxi o transporte particular implica un costo que solo algunos pueden pagar.

Esta percepción negativa respecto de la infraestructura física de las ciudades para los adultos mayores, es ratificada por los datos aportados por el Ministerio de Salud⁵ en el documento SABE COLOMBIA 2015, en el que los adultos mayores respondieron que:

- El 26,7% refirió que en su vecindario hay muchas aceras y andenes irregulares.
- El 24,3% no tienen transporte público cerca de la vivienda.
- El 67,8% menciona que no hay sitios para sentarse o descansar en las paradas del bus o en parques.
- El 79,0%, indica que para las personas con discapacidad no hay transporte público.
- El 86,2%, menciona no tener parqueaderos adecuados.

⁴ Minsalud (2015) Sabe Colombia 2015: estudio nacional de salud, bienestar y envejecimiento. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VS/Resumen_Ejecutivo_Encuesta-SABE.pdf

⁵ Minsalud (2015) Sabe Colombia 2015: estudio nacional de salud, bienestar y envejecimiento. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VS/Resumen_Ejecutivo_Encuesta-SABE.pdf

La condición económica del adulto mayor es otra arista a tener en cuenta, pues el hecho de desplazarse a reclamar su medicina implica un costo adicional en su diario vivir. Un gran porcentaje de esta población no cuenta con ingresos fijos, la situación financiera de nuestros adultos mayores es preocupante, así se evidencia en el Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento SABE COLOMBIA 2015⁶ (Década 2010-2020). Por esta razón, imponer una carga adicional ya sea el cobro del domicilio o los gastos de movilizarse hasta el centro de reclamo de los medicamentos, no es justo.

De los más de 6.808.641 adultos mayores que hay en nuestro país, según el reporte de Colpensiones del mes de marzo de 2022⁷ solo cuentan con ingreso proveniente de una pensión un poco más de un millón y medio de personas adultas mayores, lo que significa que el más de 5.000.000 de ellos no cuentan con un ingreso fijo que les permita suplir con tranquilidad sus necesidades básicas, entre ellas el acceso a los medicamentos.

De otra parte, no se debe perder de vista la creciente inseguridad, pues en los últimos meses se empezaron a reportar atracos y hurtos a personas de la tercera edad, que por su misma condición ya son altamente vulnerables. Cuando un adulto mayor sale a las calles se expone a ser víctima de los delincuentes que se aprovechan de su estado de indefensión.

El documento Adulto Mayor en Colombia elaborado por el DANE en enero de 2021⁸ estima, que la población adulta mayor es de 6.808.641, de estos el 55,7% de las personas mayores oscilan entre los 60 y los 69 años de edad, seguidos de los que tienen entre 70 y 74 años con una representatividad del 17,6%.

Una buena noticia, según el Boletín Poblacional del Adulto Mayor del Ministerio de Salud⁹ es que *"el aseguramiento de las personas mayores para lo corrido del primer semestre de 2020 se encuentra en los mismos niveles de la población general Colombiana, el cual para el mismo periodo se registró en una tasa del 95,97%",* adicionalmente *"a corte de junio de 2020, el 47,8% de las personas mayores de 60 años pertenecen al régimen subsidiado, el 46,3% al contributivo y el 5,9% indican estar en el régimen especial."*

⁶ Minsalud (2015) Sabe Colombia 2015: estudio nacional de salud, bienestar y envejecimiento. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VS/Resumen_Ejecutivo_Encuesta-SABE.pdf

⁷ Colpensiones (2022). Colpensiones en cifras. Recuperado de: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/4812/colpensiones-en-cifras-marzo-2022/>

⁸ DANE (2021) Adulto mayor en Colombia. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/presentacion-caracteristicas-adulto-mayor-en-colombia.pdf>

⁹ Minsalud (2020). Boletines Poblacionales - Personas Adultas Mayores de 60 años. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/230220-boletines-poblacionales-adulto-mayor-2020.pdf>

Esto indica, que un gran porcentaje de los adultos mayores cuentan con cobertura en salud, lo que garantiza una atención adecuada y en el tiempo esperado para iniciar y continuar los tratamientos a los que haya lugar.

Por último reporta que "en los últimos 10 años (2009-2019), el número de personas mayores de 60 años atendidos en el SGSSS crecieron paulatinamente de 3 millones en 2009 a 5 millones en 2019. Lo que muestra un comportamiento similar al de la población general colombiana, ya que el número de atendidos a nivel nacional incrementó de 15 millones a 28 millones en 2019 y en lo que va corrido de 2020 se han atendido 16,3 millones de personas"

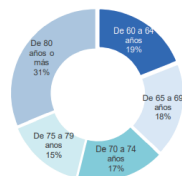
Por las razones expuestas, es oportuno dar trámite a este proyecto de ley y otorgar un beneficio a los adultos mayores menos beneficiados que les permita tener acceso a sus medicamentos sin tener que desplazarse de sus hogares.

La población mayor de 60 años en Colombia representa según el Departamento Administrativo de Estadística DANE el 13,4% de la población para el 2019, lo que quiere decir que por cada 100 personas en edad productiva hay 21 adultos mayores dependientes, teniendo en cuenta estas cifras se hace necesario resaltar que las estrategias y políticas en salud deben considerar un enfoque diferencial que reconozca la existencia de grupos poblacionales con características particulares que influyen en su bienestar físico, social y mental y por lo tanto enfrentan un mayor grado de vulnerabilidad en el momento en que ejercen su derecho a la salud.

Según la definición acogida por el Ministerio de Salud y Protección social, las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Así mismo se concibe el envejecimiento humano como un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo. Por su lado la vejez es definida como una construcción social y biográfica del último momento del curso de la vida humana. La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.

Al analizar las características funcionales y de independencia de esta población, encontramos que Según el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), del total de personas identificadas, el 39% son mayores de 60 años. Para el cierre de abril de 2020, las personas mayores de 80 años fueron quienes señalaron un mayor porcentaje dentro de las personas con discapacidad (31%).

Gráfico 1.5 Personas con Discapacidad Mayores de 60 años



Fuente: MSPS. RLCPD - Corte Abril de 2020

En cuanto al tipo de alteraciones permanentes en personas mayores predominan las alteraciones del movimiento del cuerpo y extremidades con un 26.3%, seguida por la de los ojos 18,6%, luego encontramos las alteraciones del sistema nervioso 15,2% y las de el sistema cardiorrespiratorio 13,7%.

Gráfico 1.6 Alteración permanente en Personas con Discapacidad Mayores de 60 años



Fuente: MSPS. RLCPD Corte Abril de 2020

4. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS EN COLOMBIA

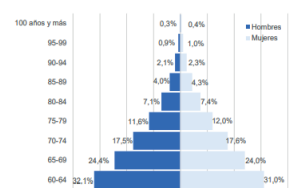
Según el boletín Poblacional de personas adultas mayores de 60 años realizado por la oficina de promoción social del Ministerio de Salud y Protección Social en el 2020, a nivel geográfico en Colombia la población adulta mayor se encuentra ubicada principalmente en los departamentos de Quindío (19,2%), Caldas (18,7%), Risaralda (17,8%), Tolima (17,2%) y Boyacá (16,5%), con una tasa de aseguramiento en salud para el primer trimestre del 2020 según la Base de Dato Única de Afiliados (BDUA) del 95,97%, de los cuales el 47,8% de afiliados pertenecen al régimen subsidiado.

En cuanto a los rangos etarios, el 55,7% de las personas mayores oscilan entre los 60 y los 69 años de edad, seguidos de los que tienen entre 70 y 74 años que representan el 17,6%.

En cuanto a las condiciones de salud determinantes para el desarrollo óptimo de las actividades de la vida diaria, según el RLCPD (Registro para la localización y caracterización de Personas con Discapacidad) las personas mayores a 60 años representan el 39% de esta población y la alteración permanente que predomina es la relacionada con el movimiento del cuerpo, manos, brazos y piernas. En cuanto a las enfermedades crónicas según el Registro Individual de Servicios de Salud (RIPS) el diagnóstico principal para personas adultas mayores son las enfermedades hipertensivas, artropatías y diabetes.

La distribución de esta población por sexo, se distribuye siendo un 55% mujeres y un 45% hombres de los cuales el 56,6% tienen entre 60 y 69 años y el 55% de mujeres tienen también este rango de edad.

Gráfico 1.3 Personas Adultas Mayores según edad en población 2020



Fuente: DANE Censo 2018. Proyecciones poblacionales para 2020

Enfermedades Crónicas

Estas enfermedades se caracterizan por ser de larga duración y se desarrollan de una manera lenta. En la población adulta mayor encontramos la mayoría de estas enfermedades, pues son el resultado la mayoría de veces de las condiciones de salud características en esta etapa de vida, sin embargo la cronicidad de estas enfermedades puede interferir con el desarrollo de las actividades de la vida diaria y por lo tanto incidir en la calidad de vida de las personas, sobre todo en las situaciones en que se vuelven incapacitantes y derivan en limitaciones que afectan la independencia del adulto mayor.¹⁰

Enfermedades Inmunosupresoras

La inmunosupresión se define como la inhibición de uno o más componentes del sistema inmunitario adaptativo o innato (la inflamación), que puede producirse como resultado de una enfermedad subyacente o de forma intencional mediante el uso de medicamentos (llamados inmunosupresores) u otros tratamientos, como radiación o cirugía (ablación del bazo), con el propósito de prevenir o tratar el rechazo de un trasplante o una enfermedad autoinmune.¹¹

Las principales causas de inmunosupresión pueden ser la infección por VIH, leucemia, trasplante de órganos, corticoterapia, tratamientos biológicos de enfermedades autoinmunes y medicamentos para tratar el cáncer.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Como antecedente legislativo en Colombia se cuenta con la Resolución 521 de 2020 "Por la cual se adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19" esta resolución establece en el numeral 5.3 del anexo técnico que:

"(...)

5.3 Despacho de medicamentos

En aquellos casos que se identifique una historia prolongada de adecuado control y adherencia al tratamiento, podrá dispensar los medicamentos hasta por 3 meses.

En aras de optimizar la logística de entrega de medicamentos a domicilio en pacientes del grupo 2 puede escalonar por ubicación geográfica, aunque esto implique adelanto de la medicación de acuerdo con la última prescripción"

¹⁰ Enfermedades crónicas, World Health Organization, consultado el 26 de noviembre de 2012.

¹¹ Abbas, A.B.; Lichtman A.H. (2009). Basic Immunology: Functions and disorders of the immune system (3rd edición). Saunders (Elsevier). ISBN 978-1-4160-4688-2.

Es menester aclarar que esta resolución fue de carácter transitorio, pues su objetivo era proteger a la población mayor que se encontraba en aislamiento preventivo desde el 30 de mayo de 2020. La mencionada resolución perdió vigencia el 30 de junio de 2022.

En el mismo sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 536 del 31 de marzo de 2020 adoptó un Plan de Acción para la prestación de servicios de los servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-Cov-2 (Covid 19) que establece entre las obligaciones de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de salud (EAPB) en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las siguientes:

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB)

(...)

c) Identificar la población de riesgo afiliada a la cual debe garantizar continuidad en la atención de la prestación de servicios por tener tratamientos en curso o ser objeto de prescripción regulares, entre otros.

(Subrayado fuera de texto original)

d) Contactar de forma individual a los usuarios pertenecientes a la población de riesgo identificada a fin de informarle el mecanismo por el cual se dará continuación a la prestación de los servicios, limitando al máximo la movilización hacia una IPS de forma presencial.

(Subrayado fuera de texto original)

(...)

j) Implementar modelos de atención con la red de prestadores de servicios de salud, para facilitar el acceso a los servicios de salud por parte de toda la población, con énfasis en familias con población adulta mayor que incluya las modalidades domiciliaria y telemedicina, a través de la organización de EMS (Equipos multidisciplinarios en salud) y asegurando la adscripción geo-referenciada de la población a estos EMS, incluyendo Médicos generales, Médicos de Familia, Profesionales de Enfermería, con apoyo de los técnicos laborales y Gestores Comunitarios en Salud, de acuerdo con su disponibilidad, incluyendo el suministro de medicamentos con entrega domiciliaria.

6. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Garantizar el derecho a la salud a todos los ciudadanos, es uno de los derechos que se ha desarrollado con más énfasis luego de haber sido expedida la Constitución Política de 1991, en este desarrollo normativo, vale la pena resaltar la expedición de la ley Estatutaria 1751 de 2015 que reguló el derecho fundamental a la salud. La Corte Constitucional dentro de su función de salvaguardar la integridad y supremacía de la Norma Superior ha emitido cerca de 50 sentencias que han aclarado o modulado este derecho fundamental.

Profundizando un poco más, la Corte en la Sentencia T-195-21 consideró.

“Con fundamento en lo anterior, se advierte que en aquellos eventos en los que el accionante no tiene la capacidad económica para sufragar los costos derivados del traslado hacia la ciudad de Pasto de aquellas personas que le prestan el servicio como intermediarios para el reclamo de las medicinas, se enfrenta obligatoriamente a no poder acceder a estas, poniendo en riesgo su vida, debido a las serias complicaciones que podrían afectar su salud si suspende eventualmente el consumo del tratamiento”

(Subrayado fuera de texto)

Y agrega:

“Para la Corte, exigir a los pacientes adelantar trámites administrativos o esfuerzos materiales que resulten incompatibles con las normas relacionadas con la emergencia sanitaria, como el traslado de un municipio a otro para reclamar medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas, constituye una barrera para el goce efectivo del derecho a la salud, pues de aquellos depende la vida e integridad de los usuarios que deben obedecer las medidas preventivas de distanciamiento individual responsable, en aras de salvaguardar su salud y bienestar. No se encuentra respaldo normativo ni administrativo que justifique tal situación, por el contrario, se observa como una estrategia de las EPS mediante la cual trasladan sus deberes a los pacientes, imponiéndoles asumir costos por los que no están obligados a responder. Así, entonces dicha situación por parte de las EPS no solo es un evidente incumplimiento de su compromiso legal de hacerse cargo de todos aquellos gastos que son atribuibles, si no que, además, se presenta como un acrecimiento de sus ingresos sin justa causa. En consecuencia resulta reprochable la exigencia del acatamiento de una serie de procedimientos, trámites y costos que, de manera arbitraria, algunas veces pretenden imputar a los afiliados del sistema de salud, lo que, sin duda, debe ser objeto de censura por parte de las autoridades sancionatorias.

7. IMPACTO FISCAL

En concordancia con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

8. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley radicado consta de los siguientes 4 artículos:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se establece de forma permanente, que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), a través de un operador logístico o prestador previamente designado, despachen de manera oportuna y a domicilio los medicamentos y fármacos recetados a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y las personas con movilidad reducida

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Se entenderá por Despacho de Medicamentos a Domicilio la entrega de medicamentos en el domicilio del paciente a través de operador logístico o prestador designado en la red definida por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB),

incluidos los regímenes de excepción o adaptados, y demás que tengan por responsabilidad la provisión de servicios de promoción de la salud, prevención, tratamiento, rehabilitación o paliación de conformidad con el Anexo Técnico de la Resolución No. 521 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos autorizados cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o

tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los medicamentos, será válida toda autorización de quien acredite que el adulto mayor se encuentra bajo su cuidado, cargo o tutela.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate Senado
“Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones”	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se establece de forma permanente, que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), a través de un operador logístico o prestador previamente designado, despachen de manera oportuna y a domicilio los medicamentos y fármacos recetados a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y las personas con movilidad reducida	ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se establece <u>a las</u> Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) <u>o las entidades que hagan sus veces, la obligación de de forma permanente, que, a través de un operador logístico o prestador previamente designado, despachen de manera oportuna y a domicilio los medicamentos y/o fármacos recetados prescritos por orden o fórmula médica a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y las personas con movilidad reducida. Asimismo a pacientes sin distinción de edad que requieran de cuidado permanente en su domicilio o que tengan movilidad reducida.</u>

	<p>Parágrafo: El Ministerio de Salud reglamentará los requisitos para la dispensación a domicilio, incluyendo el despacho de medicamentos no pbs autorizados y medicamentos de control especial, bajo los principios de racionalización de trámites, interoperabilidad de la historia clínica, celeridad y economía.</p>		
<p>Justificación: Teniendo en cuenta que durante la pandemia fue posible realizar el despacho de medicamentos, se considera que se debe ampliar la oportunidad para personas con restricción de movilidad por su condición médica, sin necesidad de obligatoriamente deba contar con más de 60 años. Así mismo se obvian las condiciones de despacho de los mismos, ya que se concibe que esto lo debe resolver la EPS correspondiente, o la entidad que haga sus veces en el caso que se reforme el sistema de salud y el encargo de la dispensación pase a otro tipo de entidad. Se adecua la redacción de conformidad a la normativa vigente sobre formulación médica y se armoniza el parágrafo en función de los principios de la normativa antitrámites y de interoperabilidad, considerando que son leyes vigentes que aún no están aplicándose en el campo de la salud, específicamente en los trámites de órdenes médicas y autorizaciones.</p>			
<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Se entenderá por Despacho de Medicamentos a Domicilio la entrega de medicamentos en el domicilio del paciente a través de operador logístico o prestador designado en la red definida por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), incluidos los regímenes de excepción o adaptados, y demás que tengan por responsabilidad la provisión de servicios de promoción de la salud, prevención, tratamiento, rehabilitación o paliación de conformidad con el Anexo Técnico de la Resolución No. 521 del 28 de marzo de 2020</p>	<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Se entenderá por Despacho de Medicamentos a Domicilio la entrega de medicamentos en el domicilio del paciente a través de operador logístico o prestador designado en la red definida por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, incluidos los regímenes de excepción o adaptados, y demás que tengan por responsabilidad la provisión de servicios de promoción de la salud, prevención, tratamiento, rehabilitación o paliación de acuerdo a la reglamentación vigente, de conformidad con el Anexo Técnico de la Resolución No. 521 del 28 de marzo de 2020</p>		
<p>medicamentos, será válida la solicitud del familiar o persona que haga las veces de cuidador o que tenga a cargo su tutela, toda autorización de quien acredite que el adulto mayor se encuentra bajo su cuidado, cargo o tutela.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, deberán dar trámite a la solicitud de despacho a domicilio dentro de los 3 días hábiles siguientes al requerimiento.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las personas en situación de discapacidad, que no deseen recibir en su domicilio los medicamentos, deberán manifestarlo en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y los adultos mayores en la entidad encargada de la entrega de sus medicamentos por el operador de salud o quien haga sus veces, quienes deberán tener previsto un mecanismo para la identificación y seguimiento de la entrega de medicamentos de estos pacientes, así como una fila preferencial con atención prioritaria para estos adultos mayores y personas en situación de discapacidad.</p>			
<p>Justificación: Se ajusta la redacción para el caso que las EPS cambien su naturaleza por motivo de reformas al sistema de salud. Se obvian las condiciones de despacho de los mismos, ya que se concibe que esto lo debe resolver la EPS correspondiente. Se adecua la redacción de conformidad a la normativa vigente sobre formulación médica, de conformidad al cambio en el objeto de la ley, se amplía a personas menores de 60 años con restricción de movilidad, previa verificación de la entidad competente. Se elimina por principio de igualdad la exclusión de adultos mayores con medicina prepagada, comprendiendo que el PBS aplica sin distinción, y que los condicionantes de salud (movilidad et.) aplican a toda persona sin importar su condición</p>			
<p>Justificación: Se ajusta la redacción para el caso que las EPS cambien su naturaleza por motivo de reformas al sistema de salud. Así también se elimina por técnica legislativa la mención a una resolución vigente toda vez que éstas están en permanente actualización bajo la competencia reglamentaria permanente del Estado sobre la materia.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 450 1136 798"> <p>ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos autorizados cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los medicamentos, será válida toda autorización de quien acredite que el adulto mayor se encuentra bajo su cuidado, cargo o tutela.</p> </td> <td data-bbox="1136 450 1453 1231"> <p>ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos prescritos por orden o fórmula médica cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), como los no PBS autorizados, cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice. Asimismo a pacientes sin distinción de edad que requieran de cuidado permanente en su domicilio o que tengan movilidad reducida.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos autorizados cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los medicamentos, será válida toda autorización de quien acredite que el adulto mayor se encuentra bajo su cuidado, cargo o tutela.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos prescritos por orden o fórmula médica cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), como los no PBS autorizados, cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice. Asimismo a pacientes sin distinción de edad que requieran de cuidado permanente en su domicilio o que tengan movilidad reducida.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los</p>
<p>ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos autorizados cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los medicamentos, será válida toda autorización de quien acredite que el adulto mayor se encuentra bajo su cuidado, cargo o tutela.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos prescritos por orden o fórmula médica cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), como los no PBS autorizados, cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice. Asimismo a pacientes sin distinción de edad que requieran de cuidado permanente en su domicilio o que tengan movilidad reducida.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los</p>		
<p>socioeconómica. Se comprende que el acceso a medicamentos está obstaculizado en general para toda la población de adultos mayores y con movilidad restringida. Se aclara que el cuidador puede solicitar el despacho a domicilio cuando el paciente no lo pueda hacer por sus medios, previniendo vacíos jurídicos en la aplicación de la norma. Se determina en el parágrafo los términos en que deberá resolverse el despacho, considerando la prioridad del acceso a medicamentos para evitar riesgos en la salud por no tomarlos de manera pronta y continuada. Se deja un tercer parágrafo para respetar la voluntariedad de quienes desean reclamar sus medicamentos de forma presencial.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1617 1136 1720"> <p>ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1136 1617 1453 1720"> <p>Sin modificaciones.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>		
<p>10. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 10 antes mencionado, se encuentran: a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;</i> b) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;</i> y el c) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la salud mental y los servicios que se prestan alrededor de ésta. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o</p>			

cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

11. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República aprobar en primer debate al Proyecto de Ley 187 DE 2022 SENADO el texto propuesto sometido a consideración en el presente informe para que siga su tránsito y se convierta en ley de la República.

Atentamente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
 Ponente Único
 Senado de la República
 Partido Político MIRA

adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice. Asimismo a pacientes sin distinción de edad que requieran de cuidado permanente en su domicilio o que tengan movilidad reducida.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los medicamentos, será válida la solicitud del familiar o persona que haga las veces de cuidador o que tenga a cargo su tutela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, deberán dar trámite a la solicitud de despacho a domicilio dentro de los 3 días hábiles siguientes al requerimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas en situación de discapacidad, que no deseen recibir en su domicilio los medicamentos, deberán manifestarlo en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y los adultos mayores en la entidad encargada de la entrega de sus medicamentos por el operador de salud o quien haga sus veces, quienes deberán tener previsto un mecanismo para la identificación y seguimiento de la entrega de medicamentos de estos pacientes, así como una fila preferencial con atención prioritaria para estos adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De la Honorable Congresista,


ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
 Ponente Único
 Senado de la República
 Partido Político MIRA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley 187 de 2022 Senado

"Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se establece a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, la obligación de despachar de manera oportuna y a domicilio los medicamentos y/o fármacos prescritos por orden o fórmula médica a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y las personas con movilidad reducida. Asimismo a pacientes sin distinción de edad que requieran de cuidado permanente en su domicilio o que tengan movilidad reducida.

Parágrafo: El Ministerio de Salud reglamentará los requisitos para la dispensación a domicilio, incluyendo el despacho de medicamentos no pbs autorizados y medicamentos de control especial; bajo los principios de racionalización de trámites, interoperabilidad de la historia clínica, celeridad y economía.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Se entenderá por Despacho de Medicamentos a Domicilio la entrega de medicamentos en el domicilio del paciente por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, incluidos los regímenes de excepción o adaptados, y demás que tengan por responsabilidad la provisión de servicios de promoción de la salud, prevención, tratamiento, rehabilitación o paliación de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos prescritos por orden o fórmula médica cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), como los no PBS autorizados, cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (9) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 187/2022 SENADO .

TÍTULO:" Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones".

INICIATIVA: H. S PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

PONENTES:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (11-10-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	PONENTE ÚNICO	PARTIDO MIRA

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTIUNO (21)

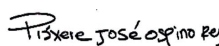
RECIBIDO EL DÍA: VIERNES (9) DE DICIEMBRE DE 2022.

HORA: 5:00 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

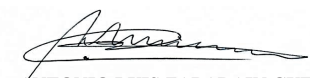
El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

Proyecto: Jose hernandez

REMISIÓN DEL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2022 SENADO, 179 DE 2021 CÁMARA

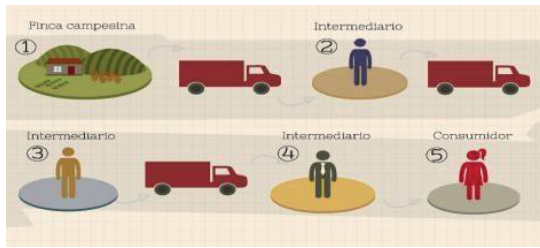
por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022.</p> <p>Senador GUSTAVO BOLIVAR MORENO Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Referencia: Remisión del informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N° 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En virtud de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado, en mi condición de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, presento informe de ponencia positiva para tercer debate con los requisitos que trata el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PONENTE</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>La presente iniciativa fue radicada originalmente el 20 de julio de 2020 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara Fabián Díaz Plata, no obstante, la misma fue retirada por el autor el 05 de octubre de 2020.</p> <p>El Proyecto de Ley fue radicado nuevamente el 4 de noviembre de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso N° 1267 del 09 de noviembre de 2020. Sin embargo, no surtió su trámite en la Comisión Tercera.</p> <p>El 03 de agosto de 2021, se vuelve a radicar el proyecto de Ley, con las modificaciones realizadas en la ponencia del año 2020 y se nombra como coordinadora ponente a la Exrepresentante Nubia López y ponentes a los Representantes Carlos Carreño y Víctor Manuel Ortiz el 27 de octubre de 2021, en comunicación emitida por la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.</p> <p>Seguidamente se radicó ponencia positiva el día 27 de noviembre de ese año y en sesión del 27 de abril de 2022 se aprobó la misma. La ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes fue publicada en la Gaceta N° 797 de 2022 y la discusión se llevó a cabo el 10 de agosto del presente año.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Crear el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y fomentar la formalización empresarial de pequeños y medianos productores.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 14 artículos incluida la vigencia.</p> <p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>El presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adoptan normas de incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones" es una propuesta para solucionar un problema ampliamente identificado en la realidad comercial del país: Múltiples empresas, emprendimientos y productores locales carecen de la visualización suficiente y de los canales adecuados para llegar a los consumidores por excesivas cadenas de intermediación, lo cual genera altos costos para las partes, que dadas sus condiciones económicas se ven afectadas.</p> <p>Es necesario que, por medio de esta ley, se consagren facilidades tanto para los consumidores como para las iniciativas locales, que maximicen los ingresos de las iniciativas locales.</p>
<p>dinamicen las economías de pequeña escala y propendan por aumentar el empleo y la iniciativa privada para todas las escalas de la sociedad.</p> <p>JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Artículo 2º de la Carta Política consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. • El Artículo 333 Constitucional. Establece como una función del Estado la de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones. <p>JUSTIFICACIÓN NORMATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1901 de 2018. Regula a las sociedades 'BIC' en Colombia. Esta ley, prevé que cualquier sociedad comercial podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad 'BIC', y define como 'BIC', aquellas sociedades que además de su ánimo de lucro y el interés de sus accionistas, procurará el interés de la comunidad y del medio ambiente y en esa medida generan un impacto social. • Ley 1876 de 2017. Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, la cual incluye, entre otros principios la Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor, así como el enfoque de asociatividad y de Ordenamiento social y uso productivo del territorio del sector agropecuario. • Ley 731 de 2002. La cual dicta normas para favorecer a las mujeres rurales, que busca dar condiciones de equidad de género a las mujeres rurales. • Ley 454 de 1998 y sus respectivas modificaciones. Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria • Ley 101 de 1993 y sus respectivas modificaciones. Desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, busca proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores y productoras rurales. • Decreto Ley 2364 de 2015. Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, se determina su objeto y su estructura orgánica. • Decreto 893 de 2017. Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. • Decreto 1500 de 2012. Por medio del cual se dictan medidas para la organización, la articulación y funcionamiento del sistema administrativo de competitividad e innovación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 2674 de 2013. Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria. • CONPES 3866 de 2016. Política de Desarrollo Productivo. • CONPES 113 de 2006. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. <p>JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL</p> <p>Colombia ha sido reconocida constitucionalmente como una economía social de mercado, en la que se reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general.</p> <p>Así ha reconocido la Corte Constitucional, que si bien se reconocen y garantizan libertades económicas a los individuos para que lleven a cabo actividades de carácter económico que les permita incrementar su patrimonio, también se confiere al Estado la facultad y la obligación de intervenir la economía con el fin de corregir fallas de mercado y promover el desarrollo económico y social.</p> <p>La Constitución Política fue dispuesta "para una sociedad de mercado, es decir, para un tipo de organización que desarrolla procesos ágiles de intercambio, que buscan no sólo la satisfacción de necesidades básicas, sino también la obtención de ganancia, bajo el supuesto según el cual, la actividad económica debe ser dinámica y estar en crecimiento, todo ello en un escenario (el mercado) fundado en la libertad de acción de los individuos (las libertades económicas), en el que "las leyes de producción, distribución, intercambio y consumo se sustraen a la reglamentación consciente y planificada de los individuos, cobrando vida propia (Corte Constitucional, Sentencia C-032/17)".</p> <p style="text-align: center;">DESARROLLOS CONCEPTUALES DEL AUTOR</p> <p style="text-align: center;">Cadenas de Comercialización</p> <p>La pequeña agricultura y la producción bienes de pequeña escala se han venido incorporando poco a poco a los estándares globales de comercialización de bienes desde una perspectiva local, orientado los resultados del intercambio de bienes a una comercialización óptima, produciendo consigo externalidades positivas para los micro, pequeños y medianos productores, mejorando los márgenes de ganancia e incentivando consigo la producción local para la satisfacción de la demanda local y el cumplimiento de los estándares alimenticios mínimos fortaleciendo la soberanía alimentaria de cada uno de los territorios.</p> <p>En estos momentos académicamente se conocen dos modelos prácticos en términos de comercialización, en este caso, se detallarán los alcances y definiciones propias que se tienen sobre los Circuitos Cortos de Comercialización y los Circuitos Largos de Comercialización.</p>

Circuito Largo de Comercialización: Los Circuitos Largos de Comercialización son la visión tradicional de inclusión del mercado de cierto número de participantes dentro del juego comercial con los consumidores finales. Se podría caracterizar por una alta intermediación entre los productores y los consumidores, una producción a gran escala y deficiencias propias de la comercialización tradicional. Esta concentración en la distribución de alimentos conduce a que el volumen de compra que hacen a sus proveedores sea muy elevado, lo cual significa, un mayor poder de decisión frente a los agricultores y a los establecimientos que los abastecen. Los agricultores proveedores de estas cadenas deben ser grandes productores, obligados a producir a bajo costo, lo que a su vez significa el empleo de prácticas agrícolas que atentan contra el medio ambiente, la calidad del producto y la salud del consumidor final¹.

El comportamiento tradicional del mercado que se puede observar en un Circuito Largo de Comercialización que se demostrará en la siguiente gráfica, pone en consideración el análisis la intermediación comercial que sufren los campesinos o productores de bienes para poner en el mercado sus productos, en una aproximación al precio final que perciben los consumidores finales. Una alta intermediación no solo aumenta el precio final de los bienes sino tiende a reducir la tasa de ganancia de los productores, generando consigo una desigualdad mucho más profunda entre algunos sectores sociales.

Ilustración: 1. Circuito largo de comercialización²



Circuito Corto de Comercialización

Los Circuitos Cortos de Comercialización se plantean como una alternativa comercial diseñada para articular el trabajo de los pequeños productores con la comercialización y salida favorable a la producción de bienes que generan en cada una de sus labores. La

¹ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Omar Alejandro. Políticas para mejorar la participación de pequeños productores en la comercialización de alimentos en Colombia. Escuela de Posgrados, 2016. Tomado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/58009>
² Ibidem.

principal característica que enmarca esta metodología de comercialización es la no existencia de intermediación entre los productores y los consumidores finales. Esta alternativa establece una relación directa entre el productor y el consumidor, por lo tanto, ninguno de los dos agentes se ve afectado por alteraciones en los precios generadas por deficiencias propias de la actividad comercial tradicional en cada uno de los territorios.

Entre otros beneficios que se pueden encontrar en los Circuitos Cortos de Comercialización se pueden encontrar los siguientes:

1. Reducción de los costos de comercialización.
2. Generación de conocimiento pública sobre la calidad de los productos y el proceso de producción de estos, incentivando una producción más limpia y ecológica con el desarrollo de tecnologías de alta calidad.
3. Generación de vínculos entre productores y consumidores que van más allá de la comercialización per sé de los productos en venta.
4. Mejores flujos de comunicación.
5. Fortalece la organización de sistemas participativos brindando garantías de participación a los pequeños productores, beneficiando los procesos de comercialización y transformación de los productos.

Según lo observado en recorrido de los circuitos, los consumidores, por lo general balancean tres factores para tomar decisiones respecto a sus compras; estas son, precio, calidad de los productos y cercanía al hogar del sitio de compra. En los estratos 1,2 y 3, prima el factor del precio, mientras en los demás, la calidad, es fundamental al momento de hacer la compra.

Ilustración: 2. Circuito Corto de Comercialización³



³ Op. Cite, p 57.

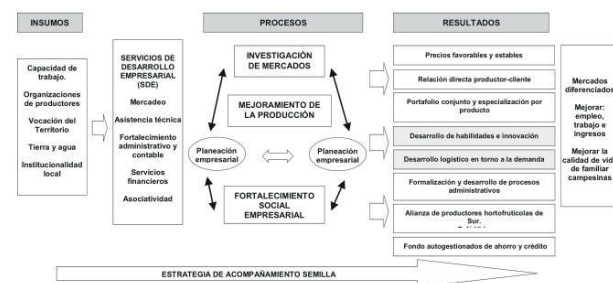
Experiencia nacional

- Proyecto Semilla

El proyecto Semilla⁴ se desarrolló en el marco de un convenio financiado por la Fundación Ford y ejecutado por una ONG microfinanciera que se llama Contactar y una organización local denominada la Agencia de Desarrollo, que promueve la competitividad de los productos locales. El objetivo general del proyecto era contribuir con la reducción de la pobreza rural en el departamento de Nariño. Los productores beneficiados por el proyecto son especializados en la producción de hortalizas en muy pequeña escala, lo cual genera también unas condiciones muy difíciles de vida. Entonces, el reto era generar ingresos y mantener a la actividad agropecuaria en unas condiciones adecuadas de competitividad. El Proyecto trabaja en 5 municipios del departamento de Nariño, que tiene un total de 64 municipios.

Los campesinos son productores familiares a pequeña escala y están organizados en pequeños grupos. En Nariño, la asociatividad es un tema muy complejo, pues hay mucho individualismo. Las asociaciones locales agrupan entre 20 y 50 personas, que si bien es un número pequeño, comparativamente son grandes para la zona. El proyecto se concibió con un esquema de intervención basado en la demanda (diagrama XII.1).

DIAGRAMA XII.1
 MODELO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO SEMILLA – ENFOQUE DE DEMANDA



Fuente: Proyecto Semilla.

⁴ CEPAL, N. (2014). Fomento de circuitos cortos como alternativa para la promoción de la agricultura familiar.

Históricamente, la región ha sido productora de hortalizas, frutas y leche, y existen organizaciones de productores en la zona con capacidad y potencialidad para generar alimentos en muy buenas condiciones. Todo el territorio es zona de producción de alimentos, pues cuenta con todo tipo de pisos térmicos, siendo el único departamento de Colombia que es a la vez amazónico, andino y pacífico. Eso permite tener una amplia variedad de productos y una gran disponibilidad de agua de muy buena calidad. También hay una institucionalidad local que de una u otra forma ha buscado fomentar y promover estas capacidades

A partir de este conjunto de insumos, el Proyecto Semilla desarrolla un componente de servicios de desarrollo empresarial, en el cual cobran especial importancia el mercadeo, el acompañamiento técnico a los productores, el fortalecimiento administrativo y contable a nivel asociativo e individual.

Asimismo, el proyecto brinda servicios financieros a través de Contactar, que permiten que los productores tengan el capital necesario para poder mejorar y producir en buenas condiciones. Por último, fortalece la asociatividad, buscando juntar en una sola empresa comercializadora a las diferentes asociaciones de productores con las cuales trabajamos.

Experiencia internacional

Si bien este proyecto de ley no busca la creación de una política pública exclusivamente para la comercialización de productos del sector agropecuario, es necesario tener cierto tipo de claridades para entender los diversos avances organizativos, técnicos y gubernamentales generados en la profundización de las estrategias propias de los Circuitos Cortos de Comercialización. En este caso, algunos países que han avanzado en una agenda local o nacional para la generación de externalidades positivas a cada uno de los actores involucrados en el desarrollo óptimo de estas iniciativas comerciales.

Los Circuitos Cortos de Comercialización cumplen un rol fundamental dentro del empoderamiento económico y social de los pobladores de un determinado territorio, fortalecen la seguridad alimentaria, generan nuevos puestos de trabajo formal y reducen las limitaciones de los cultivadores agrícolas y microempresarios el acceso satisfactorio a grandes superficies de comercio, eliminando consigo las diferentes barreras de comercialización, acceso, volumen y capacidad de producción. Adicionalmente los Circuitos Cortos de Comercialización podrían fungir como mecanismo redistributivo en cuanto a la compra de insumos básicos por parte del Gobierno Nacional para cumplir con los programas alimenticios que se tengan.

Los países que han tenido algunas consideraciones al respecto son los siguientes:

1. Cadenas Agroalimentarias Gastronómicas Inclusivas – Perú.

El proyecto de Cadenas Agroalimentarias Gastronómicas inclusivas es un proyecto promovido por la Sociedad Peruana de Gastronomía (APEGA) aproximadamente desde el mes de mayo del 2013 teniendo como objetivo de reducir la malnutrición infantil y minimizar sustancialmente la pobreza rural a través de la promoción económica de la pequeña agricultura, la cual constituye uno de los motores del crecimiento económico local por su impacto en la mano de obra y la articulación de diversas actividades productivas dentro de la cadena de producción, transformación y comercialización de los bienes ofrecidos por los beneficiarios de esta iniciativa comercial a nivel nacional.

El proyecto contempla dos ferias y busca fortalecer las capacidades de gestión de los feriantes mediante la realización de talleres mensuales en temas tales como organización, operaciones, comercialización y finanzas. Asimismo, se pretende familiarizar a los operadores en temas asociados con las nuevas expectativas de los mercados urbanos y las exigencias de los mercados minoristas, y se espera lograr una renovación de sus modelos de negocios, propuestas de valor y, en varios casos, la modernización de la infraestructura física.

2. Ferias libres y mercados campesinos – Chile.

El avance presentado por Chile en los aspectos anteriormente mencionados se evidencian en la constitución de diversas “Ferias Libres” a nivel local para el acceso directo de los agricultores a las familias o compradores finales, derribando consigo diferentes barreras comerciales y de intermediación económica, favoreciendo con esto al campesino con precios el pago de justos sus productos comercializados y al consumidor final con una eventual reducción en el valor final de los productos y la especulación generada por las grandes cadenas comerciales.

Las ferias libres son desarrolladas a lo largo del territorio chileno, representándose de esta manera como un importante actor social y territorial, aportando en la consolidación de los circuitos cortos de comercialización, fortaleciendo la economía familiar y el desarrollo local de los ciudadanos, constituyendo una integración social para la construcción comunitaria de soluciones alimentarias sanas. Según observaciones encontradas por la Cepal y la FAO⁵ a lo largo del país se pueden encontrar cerca de 933 ferias libres, teniendo un impacto aproximadamente de 66.514 comerciantes en todo el país, impactando favorablemente en las finanzas regionales de Chile.

3. Circuitos Cortos en las Compras Públicas para la Alimentación Escolar

El Programa Nacional de Alimentación Escolar – PNEA del Brasil tiene aproximadamente 50 años de funcionamiento dentro de la población más vulnerable del vecino país. En los primeros años de desarrollo de este programa se observaba una centralización comercial que favorecía a grandes productores agropecuarios para solventar las necesidades y viabilidad de

⁵ CEPAL, N. (2014). Fomento de circuitos cortos como alternativa para la promoción de la agricultura familiar.

este proyecto. A partir del programa tuvo un proceso de descentralización e incluyó la participación de la agricultura familiar dentro del círculo comercial del programa de alimentación.

En 2009, el PNEA⁶ logró la aprobación de una ley que establece que por lo menos 30% de los recursos que el Estado entrega a los municipios para la compra de alimentos escolares deben ser focalizados en la agricultura familiar y sus organizaciones.

Para el caso peruano el programa de alimentación escolar tiene unas particularidades favorables nuevamente para las economías locales y el desarrollo de los agricultores de la región. En este caso, el programa de alimentación respeta las identidades alimentarias de los territorios, favoreciendo no solo la seguridad alimentaria de la región sino dando un impulso y reconocimiento a los productores locales de los productos básicos utilizados en este programa.

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Colombia es un país con vocación agrícola por las características de nuestro suelo, las cuales permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos. Dicho lo anterior, La producción agrícola esta subexplotada con relación a la ganadera - por ejemplo - las áreas aptas para la producción agrícola abarcan 22 millones de hectáreas (19,3%), pero tan solo se utilizan aproximadamente 5,3 millones (4,7%), mientras que la ganadería utiliza 34,8 millones de hectáreas (36,6%) (IGAC, 2013⁷).

Sin embargo, el país no ha logrado superar la expectativa productiva que supone su vocación, ubicación y condiciones climáticas, en gran medida a la falta de productividad e infraestructura que imposibilita el transporte, conectividad digital y acceso a otros bienes y servicios indispensables para el comercio y productividad. Por supuesto, la mera estimación o potencial productivo no supone la concreción de riqueza, se requiere entonces de la puesta en marcha de iniciativas integrales que contribuyan al fomento del comercio interno y la mejora de la productividad en el país.

Según el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF - en 2021, Colombia presentó un evidente rezago de productividad agropecuaria respecto del resto de la región, puesto que, en las últimas 2 décadas, el sector agropecuario en Colombia ha mantenido un pírco 15,1% de productividad, muy inferior al promedio de la región que se sitúa en el 47,5%. (CAF, 2021⁸).

⁶ Ibidem.

⁷ IGAC, 2013. Extraído del portal institucional del IGAC. <https://igac.gov.co/es/noticias/colombia-un-pais-con-una-diversidad-de-suelos-ignorada-y-desperdiciada#:~:text=El%20histado%20de%20departamentos%20con,%2C%20Sucre%2C%20Tolima%2C%20Valle%20del>

⁸ CAF, 2021. Extraído del portal institucional del CAF.

<https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/04/la-necesidad-de-aumentar-la-productividad-del-agro>

Nuestro problema de productividad tiene una estrecha relación con la informalidad comercial y en la tenencia de la tierra, cuestiones que restringen el acceso al mercado de créditos para el apalancamiento productivo, e incluso, a bienes o beneficios públicos. De hecho, para la Sociedad de Agricultores de Colombia⁹ - SAC -, la informalidad agrícola en nuestro campo es del 86%, dicho de otra forma, apenas el 14% de los productores agrícolas en Colombia están formalizados. Por otra parte, cerca del 52% de los predios en el país están en situación de informalidad, según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria¹⁰.

Por lo anterior - como se verá en el desarrollo del texto propuesto - consideramos de inmenso valor para el presente proyecto introducir disposiciones que incentiven la formalización, pues a nuestro juicio, sin formalización no existiría el encadenamiento comercial fundamental para la expansión de nuestro mercado agrícola.

De manera que, constituir definitivamente circuitos de comercialización que faciliten la ampliación del mercado agrícola interno del país es fundamental. Después de todo, la constitución de mercado/comercio - bajo estándares de competitividad, calidad, rentabilidad y satisfacción del consumidor - es el mejor ejercicio para la generación y redistribución efectiva de la riqueza.

Consideramos por lo anterior, que la creación de un “Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales” que tiene como propósito el fomento de “Circuitos Cortos de Comercialización” supone una propuesta de provecho para municipios productores, de manera que facilita la comercialización. Por supuesto, la puesta en marcha de la presente propuesta requiere del trabajo articulado de soluciones que faciliten la expansión de los mercados locales, como por ejemplo, la infraestructura¹¹ para el riego y el drenaje de cultivos en el país, pues esta solo cubre el 6% de nuestro potencial agrícola.

Desde nuestro rol como ponentes reconocemos la importancia de encontrar una solución integral a la falta de competitividad y el presente proyecto - a través de la presente ponencia - contribuye con la activación, fomento y formalización productiva de iniciativas locales.

colombiano/#:~:text=En%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os,y%20lima%20como%20Costa%20Rica.

⁹ SAC, 2019. Extraído de El País. <https://www.elpais.com.co/economia/informalidad-supera-el-86-en-el-campo-presidente-de-la-sac.html>

¹⁰ UPRA, 2019. Extraído del portal institucional de la UPRA. https://somasupra.upra.gov.co/documents/10184/159215/001_informalidad_tenencias_tierras

¹¹ CAF, 2021. Extraído del portal institucional del CAF. <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/04/la-necesidad-de-aumentar-la-productividad-del-agro-colombiano/#:~:text=En%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os,y%20lima%20como%20Costa%20Rica>

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES Y TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY N° 148 DE 2022 SENADO, 179 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS PARA EL APOYO A INICIATIVAS LOCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

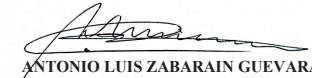
2DO. DEBATE EN CÁMARA – TEXTO PROPUESTO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	1ER. DEBATE SENADO – TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 1°. Objeto. Crear el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de Iniciativas Locales a Plazas de Iniciativas Locales.	Artículo 1°. Objeto. Crear el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de Iniciativas Locales a Plazas de Iniciativas Locales.	Artículo 1°. Objeto. Crear el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y fomentar la formalización empresarial de pequeños y medianos productores.	Simplificación en la redacción. Se adhiere al objeto del proyecto el fomento a la formalización empresarial, circunstancia fundamental para el ejercicio productivo y comercial.
Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones: Circuitos Cortos de Comercialización - CCC: Son redes alternativas de comercio en los mercados locales que configuran un modelo de circulación sostenible desde el punto de vista económico, ecológico y social que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de producción de las comunidades campesinas y a la seguridad alimentaria de las regiones. Este modelo está vinculado a la agricultura familiar, la inclusión de productores locales y el impulso de emprendedores de	Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones: Circuitos Cortos de Comercialización - CCC: Son redes alternativas de comercio en los mercados locales que configuran un modelo de circulación sostenible desde el punto de vista económico, ecológico y social que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de producción de las comunidades campesinas y a la seguridad alimentaria de las regiones. Este modelo está vinculado al estímulo de la agricultura familiar, la inclusión de productores locales y el impulso de	Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones: Circuitos Cortos de Comercialización - CCC: Son redes alternativas de comercio en los mercados locales que configuran un modelo de circulación sostenible desde el punto de vista económico, ecológico y social que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de producción de las comunidades campesinas y a la seguridad alimentaria de las regiones. Este modelo está vinculado al estímulo de la agricultura familiar, la inclusión de productores locales y el impulso de	Ajuste ortográfico.

<p>al estímulo de la agricultura familiar, la inclusión de productores locales y el impulso de emprendedores de pequeña escala en el mercado local.</p> <p>Iniciativas Locales: Son las iniciativas productivas formuladas por los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, y/o campesinos, así como las iniciativas de los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.</p> <p>Plaza de Iniciativa Local: Es el inmueble, público o privado sobre el cual el titular del derecho de dominio del inmueble que cumpla con las características reglamentarias, autoriza el uso gratuito, voluntario y temporal de este, en razón del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Organizaciones de Víctimas: es una iniciativa de las propias víctimas que en su deseo de contribuir mutuamente con su bienestar se coordinan con ese propósito.</p>	<p>pequeña escala en el mercado local.</p> <p>Iniciativas Locales: Son las iniciativas productivas formuladas por los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, y/o campesinos, así como las iniciativas de los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.</p> <p>Plaza de Iniciativa Local: Es el inmueble, público o privado sobre el cual el titular del derecho de dominio del inmueble que cumpla con las características reglamentarias, autoriza el uso gratuito, voluntario y temporal de este, en razón del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Organizaciones de Víctimas: es una iniciativa de las propias víctimas que en su deseo de contribuir mutuamente con su bienestar se coordinan con ese propósito.</p>	<p>emprendedores de pequeña escala en el mercado local.</p> <p>Iniciativas Locales: Son las iniciativas productivas formuladas por los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, y/o campesinos, así como las iniciativas de los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.</p> <p>Plaza de Iniciativa Local: Es el inmueble, público o privado sobre el cual el titular del derecho de dominio del inmueble que cumpla con las características reglamentarias, autoriza el uso gratuito, voluntario y temporal de este, en razón del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Organizaciones de Víctimas: es una iniciativa de las propias víctimas que en su deseo de contribuir mutuamente con su bienestar se coordinan con ese propósito.</p> <p>Organizaciones Campesinas: Las organizaciones campesinas,</p>		<p>Organizaciones Campesinas: Las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tiene por lo menos un objetivo común.</p> <p>Juntas de Acciones Comunes: La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitario de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.</p>	<p>también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tiene por lo menos un objetivo común.</p> <p>Juntas de Acciones Comunes: La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitario de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.</p>	
<p>Artículo 3°. Principios. El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <p>Participación: Los beneficiarios del Plan, así como la sociedad civil, participarán en la formulación y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales que contando con la información, asesoría y acompañamiento necesario.</p> <p>Baja o nula intermediación: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.</p> <p>Cercanía geográfica: Se entenderá como la proximidad geoespacial existente entre los actores involucrados para el desarrollo de los Circuitos Cortos de</p>	<p>Artículo 3°. Principios. El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <p>Participación: Los beneficiarios del Plan, así como la sociedad civil, participarán en la formulación y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales que contando con la información, asesoría y acompañamiento necesario.</p> <p>Baja o nula intermediación: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.</p> <p>Capacitación y desarrollo: Se deberán implementar estrategias de formalización y capacitación que facilite el tránsito del campesino hacia un modelo de comercialización productivo.</p>	<p>Artículo 3°. Principios. El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <p>Participación: Los beneficiarios del Plan, así como la sociedad civil, participarán en la formulación y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales que contando con la información, asesoría y acompañamiento necesario.</p> <p>Baja o nula intermediación: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.</p> <p>Capacitación y desarrollo. Se deberán implementar estrategias de formalización y capacitación que facilite el tránsito del campesino hacia un modelo de comercialización productivo, propendiendo</p>	<p>Ajuste ortográfico.</p>	<p>Comercialización como mecanismo para reducir costos económicos y ambientales directos asociados al desplazamiento para la comercialización de un bien o servicio, promoviendo la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.</p> <p>Fortalecimiento del capital social: Estipulan una creciente contribución al tema de la sostenibilidad, en un contexto amplio: sostenibilidad social, sostenibilidad económica y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de los territorios para diseñar e implementar el presente Plan.</p> <p>Igualdad y enfoque diferencial: Las medidas contempladas en la presente ley serán aplicadas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación</p>	<p>propendiendo por la asociatividad y la inclusión en procesos de compras públicas que incluyan a pequeños productores.</p> <p>Cercanía geográfica: Se entenderá como la proximidad geoespacial existente entre los actores involucrados para el desarrollo de los Circuitos Cortos de Comercialización como mecanismo para reducir costos económicos y ambientales directos asociados al desplazamiento para la comercialización de un bien o servicio, promoviendo la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo el intermediario entre productores y consumidores.</p> <p>Fortalecimiento del capital social: Estipulan una creciente contribución al tema de la sostenibilidad, en un contexto amplio: sostenibilidad social, sostenibilidad económica y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de los territorios para diseñar e implementar el Plan Nacional de Apoyo a</p>	<p>por la asociatividad y la inclusión en procesos de compras públicas que incluyan a pequeños productores.</p> <p>Cercanía geográfica: Se entenderá como la proximidad geoespacial existente entre los actores involucrados para el desarrollo de los Circuitos Cortos de Comercialización como mecanismo para reducir costos económicos y ambientales directos asociados al desplazamiento para la comercialización de un bien o servicio, promoviendo la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo el intermediario entre productores y consumidores.</p> <p>Fortalecimiento del capital social: Estipulan una creciente contribución al tema de la sostenibilidad, en un contexto amplio: sostenibilidad social, sostenibilidad económica y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de los territorios para diseñar e implementar el Plan Nacional de Apoyo a</p>

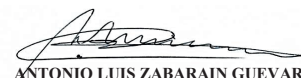
<p>sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica de los beneficiarios. Adicionalmente, reconociendo que hay poblaciones tradicionalmente discriminadas se deben brindar espacios seguros y adecuados su participación en el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p>	<p>diseñar e implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados.</p> <p>Igualdad y enfoque diferencial: Las medidas contempladas en la presente ley serán aplicadas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica de los beneficiarios. Adicionalmente, reconociendo que hay poblaciones tradicionalmente discriminadas y marginadas se deben brindar espacios seguros y adecuados su participación en el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Innovación. Las iniciativas locales de micro, pequeños y medianos empresarios, empresarios unipersonales y productores agropecuarios locales, se fortalecerá mediante programas educativos gratuitos brindados por el Estado, cuando existan cambios, actualizaciones</p>	<p>Iniciativas Locales y sus servicios asociados.</p> <p>Igualdad y enfoque diferencial: Las medidas contempladas en la presente ley serán aplicadas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica de los beneficiarios. Adicionalmente, reconociendo que hay poblaciones tradicionalmente discriminadas y marginadas se deben brindar espacios seguros y adecuados su participación en el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Innovación. Las iniciativas locales de micro, pequeños y medianos empresarios, empresarios unipersonales y productores agropecuarios locales, se fortalecerá mediante programas educativos gratuitos brindados por el Estado, cuando existan cambios, actualizaciones o novedades del mercado o en los procesos productivos de sus bienes o servicios, con el fin de</p>		<p>o novedades del mercado o en los procesos productivos de sus bienes o servicios, con el fin de reducir costos para lograr alcanzar sostenibilidad económica acorde a las necesidades de la demanda.</p> <p>Parágrafo Nuevo. Se deben brindar espacios seguros y adecuados para los pueblos indígenas, las comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras, los campesinos, y la población femenina, puesto son poblaciones tradicionalmente discriminadas, las cuales, requieren una reivindicación de sus derechos en la implementación de circuitos cortos de comercialización para la ruralidad colombiana.</p>	<p>reducir costos para lograr alcanzar sostenibilidad económica acorde a las necesidades de la demanda.</p> <p>Parágrafo. Se deben brindar espacios seguros y adecuados para los pueblos indígenas, las comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras, los campesinos, y la población femenina, puesto son poblaciones tradicionalmente discriminadas, las cuales, requieren una reivindicación de sus derechos en la implementación de circuitos cortos de comercialización para la ruralidad colombiana.</p>	
<p>Tecnología e Innovación, garantizando la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, interesados en las consideraciones previstas en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1º. Las Gobernaciones Departamentales y Los Municipios deberán mantener disponible en su página web, canales de información, seguimiento y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales de manera pública para ser consultada permanentemente con fines de promoción y control por todos los interesados, quienes podrán efectuar los comentarios, observaciones, solicitudes o recomendaciones que consideren conducentes.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, construirá una política pública destinada para el diseño</p>	<p>implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, para lo cual deberá tener en cuenta las iniciativas de la presente ley.</p> <p>El proceso de diseño del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deberá garantizar la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, organizaciones y/o asociaciones campesinas y de la ciudadanía en general.</p> <p>Parágrafo 1º. El gobierno nacional, las Gobernaciones Departamentales y las alcaldías municipales y distritales deberán mantener disponible en su página web, canales de información, seguimiento y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales de manera pública para ser consultada permanentemente con fines de promoción y control por todos los interesados, quienes podrán efectuar los comentarios, observaciones, solicitudes o recomendaciones que consideren conducentes.</p>	<p>presente ley para diseñar y comenzar a implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, para lo cual deberá tener en cuenta las iniciativas de la presente ley.</p> <p>El proceso de diseño del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deberá garantizar la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, organizaciones y/o asociaciones campesinas y de la ciudadanía en general.</p> <p>Parágrafo 1º. El gobierno nacional, las Gobernaciones Departamentales y las alcaldías municipales y distritales deberán mantener disponible en su página web, canales de información, seguimiento y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales de manera pública para ser consultada permanentemente con fines de promoción y control por todos los interesados, quienes podrán efectuar los comentarios, observaciones, solicitudes o recomendaciones que consideren conducentes.</p> <p>Parágrafo 2º. Plan Nacional de apoyo a las iniciativas</p>	<p>Ajuste ortográfico.</p> <p>Las entidades territoriales serán un actor fundamental en el proceso de formalización empresarial de sus pequeños y medianos productores/beneficiarios.</p>	<p>y fomento de los Circuitos Cortos Comerciales</p> <p>Parágrafo 2º. Plan Nacional de apoyo a las iniciativas locales, para el diseño y fomento de los Circuitos Cortos Comerciales, aplicable a las necesidades del municipio y región correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la coordinación de la implementación, ejecución y del seguimiento al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales así como, de la política pública para el diseño y fomento de los circuitos cortos de comercialización.</p>	<p>locales, para el diseño y fomento de los Circuitos Cortos Comerciales, aplicable a las necesidades del municipio y región correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la coordinación de la implementación, ejecución y del seguimiento al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales así como, de la política pública para el diseño y fomento de los circuitos cortos de comercialización.</p> <p>Parágrafo 4º. Las entidades territoriales que adhieran la implementación del Plan Nacional de apoyo a las iniciativas locales, deberán brindar las condiciones necesarias para estimular la formalización empresarial de sus productores/beneficiarios inscritos.</p>	<p>Se adiciona al Departamento Nacional de Planeación -DNP- al proceso de formulación e implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas, en la medida que el artículo 3ro. del Decreto 1893 de 2021 estable las funciones del DNP y estas guardan particular relación con el objeto del presente Proyecto de Ley.</p>
				<p>Artículo 5. Objetivos. Los objetivos del Plan deberán estipular los componentes básicos de desarrollo, alcance y entrada en funcionamiento, conforme se dispone en la presente ley, buscando el</p>	<p>Artículo 5. Objetivos. Los objetivos del Plan deberán estipular los componentes básicos de desarrollo, alcance y entrada en funcionamiento, conforme se dispone en la presente ley, buscando el fortalecimiento de la Micro y pequeña</p>	<p>Artículo 5. Objetivos. Los objetivos del Plan deberán estipular los componentes básicos de desarrollo, alcance y entrada en funcionamiento, conforme se dispone en la presente ley, buscando el fortalecimiento de la Micro y pequeña empresa, la</p>

<p>fortalecimiento microempresarial, la inclusión de las mujeres rurales, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional, la promoción y consolidación de la soberanía y la seguridad alimentaria y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política.</p> <p>El desarrollo del Plan tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural y de iniciativa local a través de la reducción de la asimetría de información productor-comprador. Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización a escala local, regional y nacional. Priorizar sistemas productivos que cuenten con esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales, así como las iniciativas derivadas de comunidades de mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación 	<p>empresa, la inclusión de las mujeres y los jóvenes rurales y de campesinos, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional, la promoción y consolidación de la soberanía y la seguridad alimentaria y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política.</p> <p>El desarrollo del Plan tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural y de iniciativa local a través de la reducción de la asimetría de información productor-comprador. Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización a escala local, regional y nacional. Priorizar sistemas productivos que cuenten con esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales, así como las iniciativas derivadas de comunidades de mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación 	<p>inclusión de las mujeres y los jóvenes rurales y de campesinos, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional, la promoción y consolidación de la soberanía y la seguridad alimentaria y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política.</p> <p>El desarrollo del Plan tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural y de iniciativa local a través de la reducción de la asimetría de información productor-comprador. Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización a escala local, regional y nacional. Priorizar sistemas productivos que cuenten con esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales, así como las iniciativas derivadas de comunidades de mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces y por la población atendida por la 	<p>mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces y por la población atendida por la ARN o quien haga sus veces.</p> <p>4. Promover el consumo local de productos de la región que contribuya a la generación de ingresos y la promoción de la seguridad alimentaria del territorio.</p> <p>5. Incentivar la asociatividad de los pequeños productores, y campesinos para generar volúmenes de producción y comercialización a escala en mercados locales y subregionales, a partir de una infraestructura física adecuada.</p> <p>Artículo 6°. Aplicación. Los municipios, en uso de su autonomía territorial, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantizarán la realización de Plazas de</p>	<p>del Territorio o quien haga sus veces y por la población atendida por la ARN o quien haga sus veces.</p> <p>4. Promover el consumo local de productos de la región que contribuya a la generación de ingresos y la promoción de la seguridad alimentaria del territorio.</p> <p>5. Incentivar la asociatividad de los pequeños productores, y campesinos para generar volúmenes de producción y comercialización a escala en mercados locales y subregionales, a partir de una infraestructura física adecuada.</p> <p>6. Fortalecer la competitividad de los pequeños productores a través del fortalecimiento de sus esquemas de producción y comercialización.</p> <p>Artículo 6°. Aplicación. Los municipios, en uso de su autonomía territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantizarán la realización de Plazas de</p>	<p>ARN o quien haga sus veces.</p> <p>4. Promover el consumo local de productos de la región que contribuya a la generación de ingresos y la promoción de la seguridad alimentaria del territorio.</p> <p>5. Incentivar la asociatividad de los pequeños productores, y campesinos para generar volúmenes de producción y comercialización a escala en mercados locales y subregionales, a partir de una infraestructura física adecuada.</p> <p>6. Fortalecer la competitividad de los pequeños productores a través del fortalecimiento de sus esquemas de producción, comercialización y formalización empresarial.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Iniciativa local en el marco del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales. Se debe poner en conocimiento de la ciudadanía la realización de Plazas de Iniciativa Local con tiempos suficientes y por los medios adecuados, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de los beneficiarios en estos espacios.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de su órbita de sus competencias, los departamentos y los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Comercio, Industria y Turismo, deberán brindar apoyo a los municipios, en el marco del Plan Nacional de Apoyo a iniciativas Locales, para el diseño e implementación de estrategias orientadas a garantizar la participación de los productores agrícolas que requieran movilizarse desde las zonas rurales para ofrecer sus productos en las Plazas de Iniciativas Locales.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con las entidades territoriales, priorizará</p>	<p>Se debe poner en conocimiento de la ciudadanía la realización de Plazas de Iniciativa Local con tiempos suficientes y por los medios adecuados, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de los beneficiarios en estos espacios.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de su órbita de sus competencias, los departamentos y los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Comercio, Industria y Turismo, deberán brindar apoyo a los municipios, en el marco del Plan Nacional de Apoyo a iniciativas Locales, para el diseño e implementación de estrategias orientadas a garantizar la participación de los productores agrícolas que requieran movilizarse desde las zonas rurales para ofrecer sus productos en las Plazas de Iniciativas Locales.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con las entidades territoriales, priorizará</p>	<p>Se debe poner en conocimiento de la ciudadanía la realización de Plazas de Iniciativa Local con tiempos suficientes y por los medios adecuados, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de los beneficiarios en estos espacios.</p>	<p>Artículo 7°. Seguimiento. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), adelantará, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas beneficiarias del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública.</p> <p>Esta caracterización deberá efectuarse mediante la aplicación de instrumentos cualitativos y cuantitativos, y con la misma periodicidad con</p>	<p>dentro de su plan de inversiones proyectos de construcción y/o adecuación de espacios e inmuebles municipales que sirvan para la implementación de las plazas de iniciativa local.</p> <p>Artículo 7°. Seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación, adelantará, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas beneficiarias del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con las secretarías de planeación municipal o de gobierno donde no las hubiesen, realizará las mediciones con la suficiente periodicidad para revisar los cambios y progreso de las</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>la que se efectúa el Censo General de Población por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en todo caso, tendrá en cuenta los recursos disponibles en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>iniciativas locales y se reportará al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el marco de lo establecido en la ley 79 de 1993 o aquella que la reemplace y como miembro del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>Parágrafo. Entendiendo la necesidad de caracterización para la puesta en marcha de la iniciativa, esta se realizaría por primera vez al aprobarse el proyecto de ley. Posterior a esta primera caracterización, estas pasarían a darse en los mismos años que se realice el Censo General de Población con el fin de hacer uso de los esfuerzos logísticos de este.</p>		
<p>Artículo 8°. Financiamiento. Los recursos requeridos para el funcionamiento del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deben ser incluidos en la programación del presupuesto de los municipios que decidan aplicar el mismo.</p> <p>Parágrafo: Las plazas de iniciativa local que</p>	<p>Artículo 8°. Financiamiento. Los recursos requeridos para el funcionamiento del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deben ser incluidos en la programación del presupuesto de los municipios que decidan aplicar el mismo.</p> <p>Parágrafo. Las plazas de iniciativa local que se implementen y desarrollen</p>		Sin modificaciones.
<p>Parágrafo. La presente disposición se podrá aplicar extensivamente para refugios animales y entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Artículo 10°. Adiciónese el siguiente numeral al parágrafo del Artículo 2° de la Ley 1901 de 2018 "Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)" el cual quedará así:</p> <p>16. Dar aplicación al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, permitiendo y auspiciando la realización de Plazas de Iniciativas Locales.</p> <p>Artículo 11°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el</p>	<p>Para el caso de los Municipios PDET serán incluidas adicional a los anteriores beneficiarios, las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas y juntas de acciones comunales que pertenezcan a los municipios PDET.</p> <p>Parágrafo. Para el caso de los Municipios PDET la financiación de éstos incentivos podrán ser con cargo al presupuesto general de la nación, sin perjuicio de que los respectivos municipios cofinancien con recursos propios.</p> <p>Artículo 10°. Adiciónese el siguiente numeral al parágrafo del Artículo 2° de la Ley 1901 de 2018 "Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)" el cual quedará así:</p> <p>16. Dar aplicación al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, permitiendo y auspiciando la realización de Plazas de Iniciativas Locales.</p> <p>Artículo 11°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el</p>	<p>Para el caso de los Municipios PDET serán incluidas adicional a los anteriores beneficiarios, las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas y juntas de acciones comunales que pertenezcan a los municipios PDET.</p> <p>Parágrafo. Para el caso de los Municipios PDET la financiación de estos incentivos podrán ser con cargo al presupuesto general de la nación, sin perjuicio de que los respectivos municipios cofinancien con recursos propios.</p>	Sin modificaciones.
<p>se implementen y desarrollen en inmuebles de propiedad de las entidades territoriales podrán recibir financiación a través del mecanismo de obras por impuestos establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para ello.</p>	<p>en inmuebles de propiedad de las entidades territoriales podrán recibir financiación a través del mecanismo de obras por impuestos establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para ello.</p> <p>Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, que implementen y desarrollen las iniciativas que trata la presente ley, podrán recibir financiación por parte del Ministerio de Agricultura de una de las partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación y/o donaciones.</p>		
<p>Artículo 9°. Beneficiarios. Los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, así como los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio</p>	<p>Artículo 9°. Beneficiarios. Los micro, pequeños y medianos empresarios, productores agropecuarios locales, y/o campesinos, organizaciones y comunidades indígenas, así como los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.</p>	Artículo 9°. Beneficiarios. Los micro, pequeños y medianos empresarios, productores agropecuarios locales, y/o campesinos, organizaciones y comunidades indígenas, así como los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.	Ajuste ortográfico.
<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales desarrollados en el marco de la implementación de circuitos cortos de comercialización, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley en el marco de lo establecido en la Ley 2069 de 2020.</p>	<p>y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán dentro de los seis meses (6) siguientes a la vigencia de la presente ley, una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales desarrollados en el marco de la implementación de circuitos cortos de comercialización, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley en el marco de lo establecido en la Ley 2069 de 2020.</p> <p>Artículo 12°. Seguimiento y evaluación. El Departamento Nacional de Planeación deberá establecer mecanismos para el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales. Así mismo, en cinco (5) años contados a partir de que se empiece a implementar el Plan se deberá realizar una evaluación de impacto de este del cual surjan las</p>		Sin modificaciones.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 448 310 909"></td> <td data-bbox="310 448 467 909"> recomendaciones para su mejora. Parágrafo 1. Para el seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente artículo se utilizará la información recopilada por el DANE según el artículo 7 de la presente ley. Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; presentará un informe al Congreso de la República sobre el avance del diseño y la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales en los primeros diez (10) días del comienzo de cada legislatura. </td> <td data-bbox="467 448 625 909"></td> <td data-bbox="625 448 794 909"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 909 310 1128"></td> <td data-bbox="310 909 467 1128"> Artículo 13°. Componente educativo y ambiental. El presente plan deberá contar con una estrategia educativa y ambiental, en la que participarán en conjunto el SENA, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente; dicha estrategia tendrá como objetivo promover herramientas que le </td> <td data-bbox="467 909 625 1128"></td> <td data-bbox="625 909 794 1128">Sin modificaciones.</td> </tr> </table>		recomendaciones para su mejora. Parágrafo 1. Para el seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente artículo se utilizará la información recopilada por el DANE según el artículo 7 de la presente ley. Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; presentará un informe al Congreso de la República sobre el avance del diseño y la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales en los primeros diez (10) días del comienzo de cada legislatura.				Artículo 13°. Componente educativo y ambiental. El presente plan deberá contar con una estrategia educativa y ambiental, en la que participarán en conjunto el SENA, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente; dicha estrategia tendrá como objetivo promover herramientas que le		Sin modificaciones.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 680 971 801"></td> <td data-bbox="971 680 1128 801"> permitan al agricultor ampliar su oferta, mejorar los procesos, contribuir a la producción sostenible, adquirir conocimientos en el área financiera, entre otros. </td> <td data-bbox="1128 680 1286 801"></td> <td data-bbox="1286 680 1455 801"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 801 971 896"> Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. </td> <td data-bbox="971 801 1128 896"> Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. </td> <td data-bbox="1128 801 1286 896"></td> <td data-bbox="1286 801 1455 896">Sin modificaciones.</td> </tr> </table>		permitan al agricultor ampliar su oferta, mejorar los procesos, contribuir a la producción sostenible, adquirir conocimientos en el área financiera, entre otros.			Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		Sin modificaciones.
	recomendaciones para su mejora. Parágrafo 1. Para el seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente artículo se utilizará la información recopilada por el DANE según el artículo 7 de la presente ley. Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; presentará un informe al Congreso de la República sobre el avance del diseño y la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales en los primeros diez (10) días del comienzo de cada legislatura.																
	Artículo 13°. Componente educativo y ambiental. El presente plan deberá contar con una estrategia educativa y ambiental, en la que participarán en conjunto el SENA, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente; dicha estrategia tendrá como objetivo promover herramientas que le		Sin modificaciones.														
	permitan al agricultor ampliar su oferta, mejorar los procesos, contribuir a la producción sostenible, adquirir conocimientos en el área financiera, entre otros.																
Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		Sin modificaciones.														
<p style="text-align: center;">VI. PROPOSICIÓN FINAL DEL INFORME DE PONENCIA</p> <p>Por las razones expuestas y en mi calidad de ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Ley N° 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>En consecuencia, solicitamos a los honorables senadores de la Comisión Tercera del Senado de la República dar debate al texto propuesto.</p> <div style="text-align: center;">  ANTONIO LUIS ZABARRAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PONENTE </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 148 DE 2022 SENADO, 179 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS PARA EL APOYO A INICIATIVAS LOCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Crear el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y fomentar la formalización empresarial de pequeños y medianos productores.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Circuitos Cortos de Comercialización - CCC: Son redes alternativas de comercio en los mercados locales que configuran un modelo de circulación sostenible desde el punto de vista económico, ecológico y social que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de producción de las comunidades campesinas y a la seguridad alimentaria de las regiones. Este modelo está vinculado al estímulo de la agricultura familiar, la inclusión de productores locales y el impulso de emprendedores de pequeña escala en el mercado local.</p> <p>Iniciativas Locales: Son las iniciativas productivas formuladas por los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, y/o campesinos, así como las iniciativas de los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.</p> <p>Plaza de Iniciativa Local: Es el inmueble, público o privado sobre el cual el titular del derecho de dominio del inmueble que cumpla con las características reglamentarias, autoriza el uso gratuito, voluntario y temporal de este, en razón del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Organizaciones de Víctimas: es una iniciativa de las propias víctimas que en su deseo de contribuir mutuamente con su bienestar se coordinan con ese propósito.</p> <p>Organizaciones Campesinas: Las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado</p>																

<p>de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tiene por lo menos un objetivo común.</p> <p>Juntas de Acciones Comunes: La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitario de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.</p> <p>Artículo 3°. Principios. El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <p>Participación: Los beneficiarios del Plan, así como la sociedad civil, participarán en la formulación y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales que contando con la información, asesoría y acompañamiento necesario.</p> <p>Baja o nula intermediación: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.</p> <p>Capacitación y desarrollo. Se deberán implementar estrategias de formalización y capacitación que facilite el tránsito del campesino hacia un modelo de comercialización productivo, propendiendo por la asociatividad y la inclusión en procesos de compras públicas que incluyan a pequeños productores.</p> <p>Cercanía geográfica: Se entenderá como la proximidad geoespacial existente entre los actores involucrados para el desarrollo de los Circuitos Cortos de Comercialización como mecanismo para reducir costos económicos y ambientales directos asociados al desplazamiento para la comercialización de un bien o servicio, promoviendo la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo el intermediario entre productores y consumidores.</p> <p>Fortalecimiento del capital social: Estipulan una creciente contribución al tema de la sostenibilidad, en un contexto amplio: sostenibilidad social, sostenibilidad económica y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de los territorios para diseñar e implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados.</p> <p>Igualdad y enfoque diferencial: Las medidas contempladas en la presente ley serán aplicadas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la</p>	<p>opinión política o filosófica de los beneficiarios. Adicionalmente, reconociendo que hay poblaciones tradicionalmente discriminadas y marginadas se deben brindar espacios seguros y adecuados su participación en el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Innovación. Las iniciativas locales de micro, pequeños y medianos empresarios, empresarios unipersonales y productores agropecuarios locales, se fortalecerá mediante programas educativos gratuitos brindados por el Estado, cuando existan cambios, actualizaciones o novedades del mercado o en los procesos productivos de sus bienes o servicios, con el fin de reducir costos para lograr alcanzar sostenibilidad económica acorde a las necesidades de la demanda.</p> <p>Parágrafo. Se deben brindar espacios seguros y adecuados para los pueblos indígenas, las comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras, los campesinos, y la población femenina, puesto son poblaciones tradicionalmente discriminadas, la cuales, requieren una reivindicación de sus derechos en la implementación de circuitos cortos de comercialización para la ruralidad colombiana.</p> <p>Artículo 4°. Formulación e Implementación. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación, tendrá 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar y comenzar a implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, para lo cual deberá tener en cuenta las iniciativas de la presente ley.</p> <p>El proceso de diseño del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deberá garantizar la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, organizaciones y/o asociaciones campesinas y de la ciudadanía en general.</p> <p>Parágrafo 1°. El gobierno nacional, las Gobernaciones Departamentales y las alcaldías municipales y distritales deberán mantener disponible en su página web, canales de información, seguimiento y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales de manera pública para ser consultada permanentemente con fines de promoción y control por todos los interesados, quienes podrán efectuar los comentarios, observaciones, solicitudes o recomendaciones que consideren conducentes.</p> <p>Parágrafo 2°. Plan Nacional de apoyo a las iniciativas locales, para el diseño y fomento de los Circuitos Cortos Comerciales, aplicable a las necesidades del municipio y región correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la coordinación de la implementación, ejecución y del seguimiento al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales así como, de la política pública para el diseño y fomento de los circuitos cortos de comercialización.</p>
<p>Parágrafo 4°. Las entidades territoriales que adhieran la implementación del Plan Nacional de apoyo a las iniciativas locales, deberán brindar las condiciones necesarias para estimular la formalización empresarial de sus productores/beneficiarios inscritos.</p> <p>Artículo 5. Objetivos. Los objetivos del Plan deberán estipular los componentes básicos de desarrollo, alcance y entrada en funcionamiento, conforme se dispone en la presente ley, buscando el fortalecimiento de la Micro y pequeña empresa, la inclusión de las mujeres y los jóvenes rurales y de campesinos, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional, la promoción y consolidación de la soberanía y la seguridad alimentaria y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política.</p> <p>El desarrollo del Plan tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural y de iniciativa local a través de la reducción de la asimetría de información productor-comprador. 2. Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización a escala local, regional y nacional. 3. Priorizar sistemas productivos que cuenten con esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales, así como las iniciativas derivadas de comunidades de mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces y por la población atendida por la ARN o quien haga sus veces. 4. Promover el consumo local de productos de la región que contribuya a la generación de ingresos y la promoción de la seguridad alimentaria del territorio. 5. Incentivar la asociatividad de los pequeños productores, y campesinos para generar volúmenes de producción y comercialización a escala en mercados locales y subregionales, a partir de una infraestructura física adecuada. 6. Fortalecer la competitividad de los pequeños productores a través del fortalecimiento de sus esquemas de producción, comercialización y formalización empresarial. <p>Artículo 6°. Aplicación. Los municipios, en uso de su autonomía territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantizarán la realización de Plazas de Iniciativa local en el marco del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Se debe poner en conocimiento de la ciudadanía la realización de Plazas de Iniciativa Local con tiempos suficientes y por los medios adecuados, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de los beneficiarios en estos espacios.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de la órbita de sus competencias, los departamentos y los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Comercio, Industria y Turismo, deberán brindar apoyo a los municipios, en el marco del Plan Nacional de Apoyo a iniciativas Locales, para el diseño e implementación de estrategias orientadas a garantizar la participación de los</p>	<p>productores agrícolas que requieran movilizarse desde las zonas rurales para ofrecer sus productos en las Plazas de Iniciativas Locales.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con las entidades territoriales, priorizará dentro de su plan de inversiones proyectos de construcción y/o adecuación de espacios e inmuebles municipales que sirvan para la implementación de las plazas de iniciativa local.</p> <p>Artículo 7°. Seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación, adelantará, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas beneficiarias del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con las secretarías de planeación municipal o de gobierno donde no las hubiesen, realizará las mediciones con la suficiente periodicidad para revisar los cambios y progreso de las iniciativas locales y se reportará al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el marco de lo establecido en la ley 79 de 1993 o aquella que la reemplace y como miembro del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>Parágrafo. Entendiendo la necesidad de caracterización para la puesta en marcha de la iniciativa, esta se realizará por primera vez al aprobarse el proyecto de ley. Posterior a esta primera caracterización, estas pasarán a darse en los mismos años que se realice el Censo General de Población con el fin de hacer uso de los esfuerzos logísticos de este.</p> <p>Artículo 8°. Financiamiento. Los recursos requeridos para el funcionamiento del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deben ser incluidos en la programación del presupuesto de los municipios que decidan aplicar el mismo.</p> <p>Parágrafo. Las plazas de iniciativa local que se implementen y desarrollen en inmuebles de propiedad de las entidades territoriales podrán recibir financiación a través del mecanismo de obras por impuestos establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para ello.</p> <p>Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, que implementen y desarrollen las iniciativas que trata la presente ley, podrán recibir financiación por parte del Ministerio de agricultura de una de las partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación y/o donaciones.</p> <p>Artículo 9°. Beneficiarios. Los micro, pequeños y medianos empresarios, productores agropecuarios locales, y/o campesinos, organizaciones y comunidades indígenas, así como</p>

<p>los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.</p> <p>Para el caso de los Municipios PDET serán incluidas adicional a los anteriores beneficiarios, las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas y juntas de acciones comunales que pertenezcan a los municipios PDET.</p> <p>Parágrafo. Para el caso de los Municipios PDET la financiación de estos incentivos podrán ser con cargo al presupuesto general de la nación, sin perjuicio de que los respectivos municipios cofinancien con recursos propios.</p> <p>Artículo 10°. Adiciónese el siguiente numeral al parágrafo del Artículo 2° de la Ley 1901 de 2018 "Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)" el cual quedará así:</p> <p>16. Dar aplicación al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, permitiendo y auspiciando la realización de Plazas de Iniciativas Locales.</p> <p>Artículo 11°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán dentro de los seis meses (6) siguientes a la vigencia de la presente ley, una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales desarrollados en el marco de la implementación de circuitos cortos de comercialización, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley en el marco de lo establecido en la Ley 2069 de 2020.</p> <p>Artículo 12°. Seguimiento y evaluación. El Departamento Nacional de Planeación deberá establecer mecanismos para el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales. Así mismo, en cinco (5) años contados a partir de que se empiece a implementar el Plan se deberá realizar una evaluación de impacto de este del cual surjan las recomendaciones para su mejora.</p> <p>Parágrafo 1. Para el seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente artículo se utilizará la información recopilada por el DANE según el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; presentará un informe al Congreso de la República sobre el avance del diseño y la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales en los primeros diez (10) días del comienzo de cada legislatura.</p> <p>Artículo 13°. Componente educativo y ambiental. El presente plan deberá contar con una estrategia educativa y ambiental, en la que participarán en conjunto el SENA, el Ministerio</p>	<p>de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente; dicha estrategia tendrá como objetivo promover herramientas que le permitan al agricultor ampliar su oferta, mejorar los procesos, contribuir a la producción sostenible, adquirir conocimientos en el área financiera, entre otros.</p> <p>Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PONENTE </div>
---	--

C O N T E N I D O

Gaceta número 1623 - Lunes, 12 de diciembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 187 de 2022, por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.	1
Remisión del informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.	7